



Interlocutorio	N° 687
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00130 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante(s)	Beatriz Elena Arango Rozo y Gloria Inés Arango Rozo
Demandado(s)	Gilberto Gil Corrales y Luz Dary Chavarría Moncada
Asunto	Libra mandamiento de pago – Ordena oficiar a la DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda ejecutiva hipotecaria de Beatriz Elena Arango Rozo con cédula 32.336.904 y Gloria Inés Arango Rozo con cédula 32.336.902, contra Gilberto Gil Corrales con cédula 15.334.716 y Luz Dary Chavarría Moncada con cédula 43.748.689, cumple los requisitos de ley y los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago.

Los títulos base de la ejecución son los siguientes:

La Escritura Publica 490 del 18 de febrero de 2002 de la Notaría Primera de Envigado, que fue ampliada mediante las Escrituras Públicas 1053 del 10 de abril de 2002, 869 del 29 de febrero de 2008 y 3258 del 5 de octubre de 2015, todas de la misma notaría.

La Escritura Publica 1481 del 16 de abril de 2008 de la Notaría Primera de Envigado, ampliada por las Escrituras Públicas 1997 del 20 de mayo de 2008, 4447 del 24 de octubre de 2008 y 1279 del 24 de marzo de 2009, todas de la misma notaría.

La Escritura Pública 4266 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, que respaldan tres (3) pagarés, los que tienen fecha de creación y vencimiento del 22 de septiembre de 2015.

La Escritura Pública 1259 del 6 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Envigado, que respalda dos (2) pagares, con fecha de creación del 6 de mayo de 2013 y vencimiento del 6 de mayo de 2019; cinco (5) pagarés, con fecha de creación del 24 de junio de 2015 y vencimiento del 24 de junio de 2018.

La Escritura Pública 3137 del 25 de septiembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, que respalda cinco (5) pagares, con fecha de creación del 22 de septiembre de 2015 y con vencimiento del 22 de septiembre de 2020.

La Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, que respalda ocho (8) pagarés con fecha de creación del 23 de junio de 2015 y vencimiento del 23 de junio de 2018; cuatro (4) pagarés con fecha de creación del 24 de junio de 2015 y vencimiento del 24 de junio de 2018; dos (2) pagarés de con fecha de creación del 22 de septiembre de 2015 y vencimiento del 22 de septiembre de 2020; diez (10) pagarés con fecha de creación del 14 de octubre de 2015 y vencimiento del 14 de diciembre de 2020; tres (3) pagarés con fecha de creación del 27 de noviembre de 2017 y vencimiento del 27 de noviembre de 2020; ocho (8) pagarés con fecha de creación del 9 de julio de 2018 y vencimiento del 9 de julio de 2028; cuatro (4) pagarés con fecha de creación del 8 de marzo de 2018 y vencimiento del 8 de marzo de 2025; cinco (5) letras de cambio con fecha de de creación del 1 de marzo de 2017 y vencimiento del 1 de marzo de 2020.

La Escritura Pública 202 del 26 de enero de 2018 de la Notaría Primera de Envigado, que respalda tres (3) pagarés con fecha de creación del 24 de junio de 2015 y vencimiento del 24 de junio de 2018.

La Escritura Pública 203 del 26 de enero de 2018 de la Notaría Primera de Envigado, que respalda cuatro (4) pagarés con fecha de creación del 8 de marzo de 2018 y vencimiento del 8 de marzo de 2025.

De otro lado, la ejecutante hace mención de que hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo cual, pidió el mandamiento de pago por los intereses de mora a partir de la fecha en que se dice, se extinguió el plazo.

A lo anterior, se advierte que atendiendo a la fecha de vencimiento de varios de los títulos valores base de recaudo, se encontró que previo a la presentación de la demanda, eran exigibles, por lo cual, respecto de estos la orden de apremio por los intereses de mora se hará a partir de la fecha de vencimiento consignada en el documento y no la referida como aquélla desde la que se aceleró el plazo.

Dada la cantidad de documentos que son soporte a la orden de pago, se pasa a indicar cuales son aquéllos respecto de los cuales los intereses de mora se entienden cobrables a partir del vencimiento y no de la fecha en que se dice hubo aceleración del plazo.

La obligación contenida en la Escritura Publica 490 del 18 de febrero de 2002 de la Notaría Primera de Envigado, ampliada por las Escrituras Pública 1053 del 10 de abril de 2002, 869 del 29 de febrero de 2008, se entiende que los intereses de mora se causan desde el 25 de enero de 2020, tal como lo establece la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública 3258 del 5 de octubre de 2015, todas de la misma notaría.

Para los Pagarés 01 02 y 03, que son respaldados con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública 4266 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, se entiende que los intereses de mora se generan desde el 23 de septiembre de 2020.

Para los dos (2) pagarés suscritos el 6 de mayo de 2013, respaldados con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública 1259 del 6 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se entienden causados a partir del 6 de mayo de 2019.

Para los cinco (5) pagares suscritos el 24 de junio de 2015, respaldados con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública 1259 del 6 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se entienden causados a partir del 24 de junio de 2018.

Para los Pagarés 6, 7, 8, 9 y 10, que son respaldados con la Escritura Pública 3137 del 25 de septiembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se causan desde el 23 de septiembre de 2020.

Para los ocho (8) pagarés suscritos el 23 de junio de 2015, que son respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se causan a partir del 24 de junio de 2018.

Para los cuatro (4) pagares suscritos el 24 de junio de 2015, que son respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se causan dese el 25 de junio de 2018.

Por los pagarés a la orden números 4 y 5, respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se causan desde el 23 de septiembre de 2020.

Por los pagarés a la orden número 1, 2 y 3, respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se causan desde el 28 de noviembre de 2020.

Por los pagarés a la orden número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se causan desde el 15 de diciembre de 2020.

Por las letras de cambio suscritas el 1 de marzo de 2017, respaldadas con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se causan desde el 2 de marzo de 2020.

Por los pagarés suscritos el 24 de junio de 2015, respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se generan desde el 25 de junio de 2018.

Por los tres pagarés suscritos el 8 de marzo de 2018, respaldados con la Escritura Pública 203 del 26 de enero de 2018 de la Notaría Primera de Envigado, los intereses de mora se causan desde el 9 de marzo de 2018.

Pasando a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del C. G. del Proceso, se decretará el embargo de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-796144, 001-1034365, 01-1034365, 01-1034349, 01-1034350, 001-1186232, 001-150665, 01-110613, 001-1276521, 001-1276522, 001-1276525, 001-1034365 y 001-1034358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad del demandado Gilberto Gil Corrales.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Beatriz Elena Arango Rozo con cédula 32.336.904 y Gloria Inés Arango Rozo con cédula 32.336.902 y en contra de Gilberto Gil Corrales con cédula 15.334.716, por los siguientes conceptos:

1. Por la obligación contenida en la Escritura Pública 490 del 18 de febrero de 2002 de la Notaría Primera de Envigado, ampliada por las Escrituras Pública 1053 del 10 de abril de 2002, 869 del 29 de febrero de 2008 y 3258 del 5 de octubre de 2015, de la misma notaría: La suma de \$90.000.000 por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la obligación contenida en la Escritura Publica 1481 del 16 de abril de 2008 de la Notaría Primera de Envigado, ampliada por la 1997 del 20 de mayo de 2008, 4447 del 24 de octubre de 2008 y la 1279 del 24 de marzo de 2009, de la misma notaría: La suma de \$350.000.000 por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el Pagaré 01, respaldado con la hipoteca constituida por Escritura Pública 4266 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$50.000.000 por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por el Pagaré 02, respaldado con la hipoteca constituida por Escritura Pública 4266 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$50.000.000 por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por el Pagaré 03, respaldado con la hipoteca constituida por Escritura Pública 4266 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$50.000.000 por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por los dos (2) pagarés suscritos el 6 de mayo de 2013 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la hipoteca creada mediante Escritura Pública 1259 del 6 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$100.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por los cinco (5) pagarés suscritos el 24 de junio de 2015 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la hipoteca creada mediante la Escritura Pública

1259 del 6 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$250.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por los ocho (8) pagarés suscritos el 23 de junio de 2015 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la hipoteca creada mediante Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$400.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por los cuatro (4) pagarés suscritos el 24 de junio de 2015 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la hipoteca creada mediante Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$200.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

10. Por los Pagarés a la orden números 1, 2, 3 y 4 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la hipoteca creada mediante la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$200.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por los ocho (8) pagarés suscritos el 9 de julio de 2018 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$400.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por los cuatro (4) pagares suscritos el 8 de marzo de 2018 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de

2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$200.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por cuatro (4) letras de cambio suscrita el 1 de marzo de 2017 (cada una por valor de \$10.000.000), respaldadas con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$40.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la letra de cambio suscrita el 1 de marzo de 2017, respaldada con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$6.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por tres (3) pagarés suscritos el 24 de junio de 2015 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la Escritura Pública 202 del 26 de enero de 2018 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$150.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por los cuatro (4) pagarés suscritos el 8 de marzo de 2018 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con la Escritura Pública 203 del 26 de enero de 2018 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de \$200.000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor de Beatriz Elena Arango Rozo con cédula 32.336.904 y Gloria Inés Arango Rozo con cédula 32.336.902, contra

Gilberto Gil Corrales con cédula 15.334.716 y Luz Dary Chavarría Moncada con cédula 43.748.689, por los siguientes conceptos:

1. Por los pagarés a la orden números 6, 7, 8, 9 y 10 (cada uno por valor de \$50.000.000), respaldados con las Escrituras Públicas 3137 del 25 de septiembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de **\$250.000.000**, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los pagarés a la orden de números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (cada uno por valor de \$50.000.000) respaldados con la Escritura Pública 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado: La suma de **\$500.000.000**, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-796144, 001-1034365, 01-1034365, 01-1034349, 01-1034350, 001-1186232, 001-150665, 01-110613, 001-1276521, 001-1276522, 001-1276525, 001-1034365 y 001-1034358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad del demandado Gilberto Gil Corrales.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble 001-796144, es la 490 del 18 de febrero de 2002 de la Notaría Primera de Envigado, ampliada por las escrituras 1053 del 10 de abril de 2002, 869 del 29 de febrero de 2008, 3258 del 5 de octubre de 2015, de la misma notaría.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble 001-1034365, es la 1481 del 16 de abril de 2008 de la Notaría Primera de Envigado, ampliada por las escrituras 1997 del 20 de mayo de 2008, 4447 del 24 de octubre de 2008, 1279 del 24 de marzo de 2009, de la misma notaria.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre los inmuebles 01-1034365, 01-1034349 y 01-1034350, es la 4266 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble 001-1186232, es la 1259 del 6 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Envigado.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble 001-150665, es la 3137 del 25 de septiembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble 01-110613, es la 4098 del 14 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Envigado.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre los inmuebles 001-1276521, 001-1276522 y 001-1276525, es la 202 del 26 de enero de 2018 de la Notaría Primera de Envigado.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre los inmuebles 001-1034365 y 001-1034358, es la 203 del 26 de enero de 2018 de la Notaría Primera de Envigado.

Se advierte que el embargo es prevalente, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C. G. del Proceso, en virtud de la garantía inmobiliaria que se pretende hacer valer.

Cuarto. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase en tal sentido.

Quinto. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10)

días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Sexto. Reconocer personería a la abogada **Floralba Guerra Gómez** con cédula 42.888.312 y tarjeta profesional 131.622 del C. S de la Judicatura, para representar los intereses de **Beatriz Elena Arango Rozo** y **Gloria Inés Arango Rozo**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38c8db452f7f49d9f05fe2b5f7dc135f85f9099ce04084bd0366bdc5d68f2fcd
Documento generado en 10/09/2021 03:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>